



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000056721

Bogotá D.C., 08/09/22

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JAIRO GOMEZ PADILLA** identificado en vida con cédula de ciudadanía **No. 14.201.674**

HEREDEROS DETERMINADOS:

OSCAR JOANNY GÓMEZ ESPINOSA (C.C. 82.389.605)

Oge75@hotmail.com

AIDA VANESSA GOMEZ ESPINOSA (C.C. 35.252.061)

vanesitagmz@hotmail.com

FELIX LEONARDO GOMEZ ESPINOSA (C.C. 82.391.875)

Felix.gomez.espinosa@gmail.com

Predio denominado: **LOTE #2. "EL ENSUEÑO"**

Vereda Bosachoque

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060008985** del 06 de julio de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-5-072.

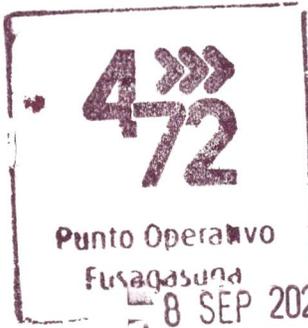
Respetado señor

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 06 de julio de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. 20226060008985 "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000056721

para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Bosachoque, jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca." Localizado en la abscisa inicial **K002+977,66** y la abscisa Final **K003+016,38**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-86210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, y con cédula catastral No. **252900002000000060642000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es el señor, **JAIRO GOMEZ PADILLA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 14.201.674, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 a el siguiente propietario:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DE LA CITACIÓN	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO GOMEZ PADILLA	202250000043941	25/07/2022	CU002417749CO	Entregada	08/08/2022

Así mismo, se envió la citación por medio de correo electrónico al siguiente propietario

HEREDEROS DETERMINADOS DEL PROPIETARIO	CONSECUTIVO DE LA CITACIÓN	FECHA DEL OFICIO	No. Id correo o Andes	ESTADO	FECHA
OSCAR JOANNY GÓMEZ ESPINOSA Oge75@hotmail.com	202250000043941	25/07/2022	34379	El destinatario abrió la notificación	27/07/2022
AIDA VANESSA GOMEZ ESPINOSA vanesitagmz@hotmail.com	202250000043941	25/07/2022	34380	Lectura del mensaje	27/07/2022
FELIX LEONARDO GOMEZ ESPINOSA Felix.gomez.espinosa@gmail.com	202250000043941	25/07/2022	34398	Lectura del mensaje	27/07/2022

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000056721

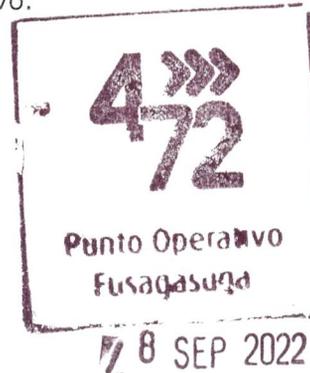
En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicaci6n, sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060008985** del 06 de julio de 2022 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI



Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060008985



Fecha: 06-07-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Bosachoque, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-072** del 15 de marzo de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL-PUENTE RIO BLANCO**, con una zona de terreno requerida de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (552,36 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K002+977,66** y la abscisa Final **K003+016,38**, margen izquierda de la Unidad Funcional 5, segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE #2. EL ENSUE/O** ubicado en la Vereda Bosachoque, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-86210** de la Oficina de Registro de



Documento firmado digitalmente



Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000020000006064200000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 13,03 metros, con QUEBRADA EL SALTO (MJ 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de NICOLAS ALFONSO VEGAS DIAZ - LINDERO PUNTUAL (MJ 9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 38,96 metros, con VÍA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 3-6) y en una longitud de 25,58 metros con predio de NICOLAS ALFONSO VEGAS DIAZ (MJ 6-9), **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 67,77 metros, con predio de JAIRO GOMEZ PADILLA (MJ 9-1); incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
1	M1: Tanque de almacenamiento de agua elaborado en concreto reforzado con pañete Impermeabilizado con dimensiones promedio de 7.78m por 5.72m por 2.11m (largo x ancho x alto); el tanque cuenta con 5 columnas las cuales sobresalen en 0.25m x 0.20m x 0.65m (largo x ancho x alto), esta compuesto por 4 subtanques los cuales 3 son a nivel y el 4 tanque en la parte superior, los tanques cuentan con un espesor de las paredes de 0.30m, el (1) subtanque cuenta con dimensiones de 4.98m de ancho x 4.80m de largo, el (2) subtanque de 1.78m de ancho x 4.80m de largo y el (3) subtanque tiene un ancho de 0.95m x 4.80m de largo; el (4) subtanque está en la parte superior del sub tanque (3) y cuenta con las siguientes dimensiones 1.34m x 4.00m x 0.53m (largo x ancho x alto); todo el tanque está cubierto por polisombra negra y parcialmente con tejas de zinc con estructura en guadua.	1		un
2	M2: Cerca lindero con el predio TCBG-5-071-1 en concreto separados cada 2 m. y 4 hilos de alambre de púas.	12,79		m
3	M3: Tanque de reserva de aprox. 100 Lt. para liquido desinfectante sobre estructura en ladrillo con placa de concreto, salida del líquido por medio de tubería de 1 1/2" con llave de registro y tubería enterrada hasta M4 en longitud aproximada de 3.70 m.	1,00		un
4	M4: Arco de desinfección cuenta con una base en concreto de 4,60m de largo x 0,10m de ancho y 0,15m de espesor, posee tubos de PVC de 1 1/2" de 4 m de altura, estos tubos en PVC están soportados en 2 tubos metálicos los cuales son de 1" cada uno.	1,00		un
5	M5: Portón a una hoja con marco en tubo metálico de 2", de dimensiones 4,60 m de ancho por 1,85 m de alto, soportado en dos columnas en concreto de 2,10 m de altura y un diámetro de 0,30m, la portada cuenta con 27 varillas cuadradas de 1/2", con ornamentación sencilla	1,00		un

No	DESCRIPCION DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
1	Yarumo (D 0,10 m A 0,20m)	1	un
2	Guayabo (D 0,40 m A 0,60 m)	1	un
3	Cobertura Natural	485,03	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 153 del 7 de febrero de 2000, de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JAIRO GOMEZ PADILLA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No 14.201.674, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble a título de compraventa efectuada al señor TITO GOMEZ PADILLA, mediante Escritura pública No. 592 del 28 de marzo de 1994, de la Notaria Segunda de Fusagasugá, debidamente inscrita en la anotación No. 026, del Folio de Matrícula de Mayor Extensión No. 157-4329; posteriormente, realizó división material, donde se da apertura al folio de matrícula No. 157-86210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 09703653, que da cuenta que el señor **JAIRO GOMEZ PADILLA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 14.201.674, se encuentra fallecido desde el 24 de mayo de 2019, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JAIRO GOMEZ PADILLA**.



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 15 de marzo de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-072** de fecha 15 de junio de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.382.422,00)**, que corresponde al área de terreno requerido, los anexos incluidos en ella y daño emergente discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,034465	\$ 32.797.500	\$ 1.130.366
TERRENO U.F.2	Ha	0,002999	\$ 853.100.500	\$ 2.558.448
TERRENO U.F.3	Ha	0,017772	\$ 839.274.000	\$ 14.915.578
TOTAL TERRENO				\$ 18.604.392
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	1,00	\$ 13.202.700	\$ 13.202.700
M2	m	12,79	\$ 23.900	\$ 305.681
M3	un	1,00	\$ 912.800	\$ 912.800
M4	un	1,00	\$ 385.400	\$ 385.400
M5	un	1,00	\$ 723.900	\$ 723.900
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 15.530.481
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Yarumo (D 0,10 m A 0,20m)	un	1	\$ 3.324	\$ 3.324
Guayabo (D 0,40 m A 0,60 m)	un	1	\$ 68.000	\$ 68.000
Cobertura natural	m2	485,03	\$ 245	\$ 118.832
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 190.156
TOTAL AVALÚO				\$ 34.325.029

TOTAL AVALÚO: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.325.029,00)

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 1.057.393	Traslado valla publicitaria
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 1.057.393	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-5-072 de fecha 15 de junio de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-072** de fecha 15 de junio de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JAIRO GOMEZ PADILLA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 14.201.674, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000048321** de fecha 22 de octubre de 2021, la cual se notificó de la siguiente manera:

PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS del señor JAIRO GOMEZ PADILLA - Oscar Joanny Gómez Espinosa. - Esperanza Espinosa de Gómez - Aida Vanessa Gómez Espinoza. - Félix Leonardo Gómez Espinosa.	PERSONAL	22 de octubre de 2021
- David Santiago Gómez Cabezas, (quien actúa como heredero determinado del señor Jairo Zamir Gómez Espinosa a su vez heredero determinado -hijo- del señor JAIRO GOMEZ PADILLA titular del derecho real de dominio). - HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO GOMEZ PADILLA .	AVISO por medio del oficio con radicado No. 202150000055801 de fecha 16 de noviembre de 2021, publicado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y del Concesionario Vía 40 Express S.A.S, fijándose el día 19 de noviembre de 2021 y desfijándose el día 25 de noviembre de 2021.	26 de noviembre de 2021

Que mediante oficio No. **202150000048341** de fecha 29 de noviembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000048321** de fecha 22 de octubre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-86210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 005 de fecha 29 de noviembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-86210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, ordenado mediante Oficio 1300085643 del 28 de octubre de 2016 del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, al señor **JAIRO GOMEZ PADILLA**, registrado en la anotación No. 004.

Que mediante memorando No. 20226040068623 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-5-072**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224090551052.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-072** del 15 de marzo de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5, con una zona de terreno requerida de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (552,36 m²)**, debidamente delimitada dentro la abscisa Inicial **K002+977,66** y la abscisa Final **K003+016,38**, margen izquierda de la Unidad Funcional 5, segregado de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE #2. EL ENSUE/O**" ubicado en la Vereda Bosachoque, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-86210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000020000006064200000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 13,03 metros, con QUEBRADA EL SALTO (MJ 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de NICOLAS ALFONSO VEGAS DIAZ - LINDERO PUNTUAL (MJ 9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 38,96 metros, con VÍA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 3-6) y en una longitud de 25,58 metros con predio de NICOLAS ALFONSO VEGAS DIAZ (MJ 6-9), **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 67,77 metros, con predio de JAIRO GOMEZ PADILLA (MJ 9-1); incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
1	M1: Tanque de almacenamiento de agua elaborado en concreto reforzado con pañete Impermeabilizado con dimensiones promedio de 7.78m por 5.72m por 2.11m (largo x ancho x alto); el tanque cuenta con 5 columnas las cuales sobresalen en 0.25mx0.20mx0.65m (largo x ancho x alto), está compuesto por 4 subtanques los cuales 3 son a nivel y el 4 tanque en la parte superior, los tanques cuentan con un espesor de las paredes de 0.30m, el (1) subtanque cuenta con dimensiones de 4.98m de ancho x 4.80m de largo, el (2) subtanque de 1.78m de ancho x 4.80m de largo y el (3) subtanque tiene un ancho de 0.95m x 4.80m de largo; el (4) subtanque está en la parte superior del sub tanque (3) y cuenta con las siguientes dimensiones 1.34mx4.00mx 0.53m (largo x ancho x alto); todo el tanque está cubierto por polisombra negra y parcialmente con tejas de zinc con estructura en guadua.	1		un
2	M2: Cerca lindero con el predio TCBG-5-071-1 en concreto separados cada 2 m. y 4 hilos de alambre de púas.	12,79		m
3	M3: Tanque de reserva de aprox. 100 Lt. para liquido desinfectante sobre estructura en ladrillo con placa de concreto, salida del líquido por medio de tubería de 1 1/2" con llave de registro y tubería enterrada hasta M4 en longitud aproximada de 3.70 m.	1,00		un
4	M4: Arco de desinfección cuenta con una base en concreto de 4,60m de largo x 0,10m de ancho y 0,15m de espesor, posee tubos de PVC de 1 1/2" de 4 m de altura, estos tubos en PVC están soportados en 2 tubos metálicos los cuales son de 1" cada uno.	1,00		un
5	M5: Portón a una hoja con marco en tubo metálico de 2", de dimensiones 4,60 m de ancho por 1,85 m de alto, soportado en dos columnas en concreto de 2,10 m de altura y un diámetro de 0,30m, la portada cuenta con 27 varillas cuadradas de 1/2", con ornamentación sencilla	1,00		un

No	DESCRIPCION DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
1	Yarumo (D 0,10 m A 0,20m)	1	un
2	Guayabo (D 0,40 m A 0,60 m)	1	un
3	Cobertura Natural	485,03	m2



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JAIRO GOMEZ PADILLA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 14.201.674, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** en virtud a la medida cautelar inscrita de embargo por jurisdicción coactiva, en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06-07-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT